



LEGISLATURA MUNICIPAL  
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 9

SERIE 2024-2025

PARA ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE EL USO DE FUERZA EN LA POLICÍA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDEN GENERAL CAPÍTULO 600, SECCIÓN 601 TITULADA "REGLAS PARA EL USO DE FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO", DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018; SECCIÓN 602 "USO Y MANEJO DEL DISPOSITIVO DE CONTROL ELÉCTRICO DEL 1 DE FEBRERO 2019; SECCIÓN 603 DE 13 JUNIO DE 2018, TITULADA "USO Y MANEJO DE BATÓN EXPANDIBLE; SECCIÓN 604 " USO Y MANEJO DE GAS PIMIENTA DEL 24 DE ABRIL DE 2018; SECCIÓN 605 "INFORME E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE USO DE FUERZA DE MIEMBROS DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO DE 24 DE AGOSTO DE 2016" Y LA SECCIÓN 618 "USO Y MANEJO DE ARMAS DE REGLAMENTO" DEL 11 DE SEPTIEMBRE 2015; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", les garantiza a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.003, de la antes mencionada Ley, establece y declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

Ordenanza Número 9, Serie 2024-2025

Aprobada en la 3ra Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2024 el 8 de octubre de 2024

Iniciales Presidente Legislatura Municipal AFN

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal AFS

Iniciales Alcaldesa

**POR CUANTO:** También, en su Artículo 1.005, se establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretadas liberalmente, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley, y garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes de este.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 faculta al municipio a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** En su Artículo 1.039, la Legislatura Municipal tendrá entre sus facultades y deberes generales el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración.

**POR CUANTO:** En cuanto a la creación de la Policía Municipal, el Artículo 3.022 de la Ley 107-2020, faculta a lo siguiente:

“Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código; y compelir la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

“... Los Cuerpos de la Policía Municipal se establecerán a solicitud del alcalde mediante resolución aprobada al efecto por la Legislatura Municipal. La administración de los recursos humanos del Cuerpo de la Policía Municipal se regirá por lo dispuesto en este Código y la reglamentación que en virtud de la misma se adopte...”

#### Ordenanza Número 9, Serie 2024-2025

Aprobada en la 3ra Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2024 el 8 de octubre de 2024

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OFM

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal PLS

Iniciales Alcaldesa \_\_\_\_\_



**POR CUANTO:** Dentro de los deberes y responsabilidades de los miembros de la Policía Municipal, que establece el "Código Municipal de Puerto Rico" en su Artículo 3.025, incisos (a), (b), (d), (k), (o) están:

- (a) Cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código. Además, podrán en el desempeño de sus funciones, efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes.
- (b) Compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas relacionadas con la seguridad y el orden público.
- (d) Ofrecer adecuada protección y vigilancia a la propiedad municipal, sus edificios, oficinas y dependencias.
- (k) Ninguna persona podrá desobedecer o negarse a cumplir una indicación u orden legal que se imparta en la forma dispuesta en este Código por un miembro de la Policía Municipal con autoridad legal para dirigir, controlar o regular el tránsito. Toda persona que incumpla con esta disposición incurirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares, o cárcel por un término que no excederá los noventa (90) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- (o) Establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (task force) para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policias estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, conforme a lo establecido en este Código, los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.

**POR CUANTO:** Este artículo menciona, además, que:

"Será responsabilidad del municipio cubrir todos los gastos relacionados con el adiestramiento inicial, y subsiguientes para capacitar los miembros de la Policía Municipal que ingresen en dicho Cuerpo, los cuales recibirán un adiestramiento igual al del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Igualmente, se dispone que todos los miembros de las policías municipales existentes cumplan con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua.

#### Ordenanza Número 9, Serie 2024-2025

Aprobada en la 3ra Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2024 el 8 de octubre de 2024

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OFN

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal JGZ

Iniciales Alcaldesa OMM

El municipio podrá contratar los servicios profesionales que entienda sean necesarios para ofrecer cursos de educación continua. Como parte de los cursos a ser brindados, se incluirán los siguientes tópicos: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas, con el propósito de mejorar el desempeño de dichos agentes del orden público. Los mismos serán costeados por los municipios correspondientes, tomando en consideración las disposiciones de este Código.”

**POR CUANTO:** El Uso de Fuerza es una preocupación fundamental para nuestro miembro de la policía sea municipal o estatal. Así lo reconoce la Orden General Capítulo 600 Sección 601 del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del 3 de diciembre 2018 Titulada “REGLAS PARA EL USO DE FUERZA POR MIEMBRO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO” según enmendada. Mediante esta Orden se le delega a los miembros de la Policía bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes el uso de fuerza y mecanismo aprobados bajo esta orden general.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Canóvanas en su esfuerzo constante por dotar a los miembros de la Policía Municipal, de una reglamentación y procedimientos, acorde al Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública, considera de alto interés que se adopte mediante la presente Ordenanza, la materia de uso de fuerza, conceptos básicos de las políticas de uso de fuerza en sus definiciones, guías, normas y procedimientos administrativos y equipos.

**POR CUANTO:** ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO.

**SECCIÓN 1RA:** Adoptar los procedimientos sobre el uso de fuerza en la Policía Municipal de Canóvanas de las disposiciones de la Orden General Capítulo 600, Sección 601 titulada **REGLAS PARA EL USO DE FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO**, del 3 de diciembre de 2018; Sección 602 **USO Y MANEJO DEL DISPOSITIVO DE CONTROL ELÉCTRICO**, del 1 de febrero 2019; Sección 603 de 13 junio de 2018, titulada **“USO Y MANEJO DE BATÓN EXPANDIBLE**; Sección 604 **USO Y MANEJO DE GAS PIMIENTA**” del 24 de abril de 2018; Sección 605 **“INFORME E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE USO DE FUERZA DE MIEMBROS DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO** de 24 de agosto de 2016” y la Sección 618 **“USO Y MANEJO DE ARMAS DE REGLAMENTO”** del 11 de septiembre 2015.

**Ordenanza Número 9, Serie 2024-2025**

**Aprobada en la 3ra Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2024 el 8 de octubre de 2024**

Iniciales Presidente Legislatura Municipal ose

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal gfr

Iniciales Alcadesa



**SECCION 2DA:** Los miembros de la Policía Municipal deberán recibir los adiestramientos necesarios para cumplir con las disposiciones de las Ordenes.

**SECCION 3RA:** Con relación a Investigaciones por faltas administrativas por el uso de fuerza a las que se refiere esta Ordenanza, se aplicará el Reglamento de la Policía Municipal según enmendada al momento, y según los procedimientos de la investigación acorde con las ordenes generales del negociado de la Policía de Puerto Rico.

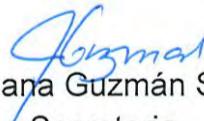
**SECCION 4TA:** Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta ordenanza que por la presente se adopta fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, no afectara, menoscabara o invalidara las restantes disposiciones de dicha Ordenanza y Capítulos, las cuales permanecerán con toda su fuerza y vigor.

**SECCION 5TA:** Toda Ordenanza o parte de la misma que conflija con alguna de las disposiciones de esta ordenanza que por la presente se adopta, queda expresamente derogada, salvo que pueda armonizarse con lo dispuesto en la presente.

**SECCION 6TA:** Que copia de esta Ordenanza sea enviada Policía de Puerto Rico, Comisionado de la Policía Municipal Canóvanas, Administración de Tribunales, Tribunal de Primera Instancia de Carolina, Coordinador de Seguridad Pública, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 9, Serie 2024-2025. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Tercera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2024 el día 8 de octubre de 2024.

  
Hon. Onel Febo Rivera  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
Sra. Joana Guzmán Sanjurjo  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, Puerto Rico, el día 11 de octubre de 2024.

  
Hon. Lorraine J. Soto Villanueva  
Alcaldesa

## CERTIFICACIÓN

### CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Tercera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2024, celebrada el 8 de octubre de 2024 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lormna J. Soto Villanueva el día 11 de octubre de 2024.

### SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 9, Serie 2024-2025, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

#### A Favor

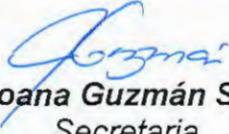
Hon. Onel Febo Rivera  
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado  
Hon. Salvador Benítez Nieves  
Hon. María A. Mulero Pastrana  
Hon. Juan Pizarro Sánchez  
Hon. Miguel A. Ayala Betancourt  
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión  
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión  
Hon. Sara E. Carrión Ramos  
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo  
Hon. Maribel Bonano Márquez  
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo  
Hon. Bienvenido Nieves Matos  
Hon. Luis L. García González

#### Excusadas

Hon. Lillian S. Landrón Sandín  
Hon. Luz D. González Encarnación

### EN TESTIMONIO DE LO CUAL:

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 11 de octubre de 2024.

  
Sra. Joana Guzmán Sanjurjo  
Secretaria  
Legislatura Municipal

SELLO

